

riles, y todo el régimen monetario y de pesas y medidas, y la eficacia de documentos públicos, y la legislación social. Y permitidme que aquí conteste una observación del señor Besteiro atribuyendo a poco amor a los problemas sociales la inclusión de este extremo entre las facultades reservadas al Poder central. No, señor Besteiro; entendemos que la legislación social en España, como en todas partes, ha de ser obra del Poder central y su inclusión en esta relación fue hecha a petición de don Pablo Iglesias, la cual suscribimos todos inmediatamente. (*Rumores.*)

Vamos a hablar de Hacienda, y voy a contestar una observación elocuentísima del señor Alcalá Zamora, que yo suscribo fundamentalmente. (*El señor Alcalá Zamora: Lo celebro.*)

Yo nunca pediré al Gobierno aquello que si yo ocupase el Gobierno no daría, porque entendiera que sería faltar a mi deber darle; y yo nunca, desde el Gobierno, autorizaría con mi voto que se quebrantase la elasticidad de la Hacienda del Estado, que se limitase la capacidad del Estado para, con sus recursos propios, atender a todos los gastos que un porvenir incierto puede implicar para los servicios, hoy insospechados, que puede tener a su cargo el Poder central. Tengo aquí el presupuesto de ingresos y gastos del señor González Besada. Pues yo os digo que de los 1.600 millones que figuran aquí como ingresos, tres cuartas partes, 1.200 millones, por lo menos son indiscutiblemente recursos del Poder central, y yo nunca pediré que respecto de ellos el Poder central haga dejación, porque si ocupase el Gobierno no lo consentiría. Pero os digo más: esos ingresos son los más elásticos, y estamos en momentos en que es de esperar que los gastos del Poder central, algunos de ellos, los militares, por ejemplo, de Marruecos, puedan ser reducidos; pues yo he de decir al señor Alcalá Zamora que admito la posibilidad, aun con una Hacienda de Estado central así dotada, de que hubiese un déficit, una insuficiencia un día, y añado que nunca pediré, porque nunca lo concedería, que para cubrir ese déficit se estableciese una cuota fija, que se hipotecara el porvenir, sino que entiendo que Cataluña tendría el deber de concurrir a cubrir ese déficit en la proporcionalidad que le correspondiese según su población, según su riqueza, en la medida del esfuerzo que el interés general demandara. (*El señor Alcalá Zamora: De acuerdo.*)

Yo os digo, señores diputados, que he ocupado el Gobierno, que he sido compañero de muchos de los que se sientan en el Banco Azul, y tendrán que reconocer todos que si alguna característica tenía yo dentro del Gobierno era un sentido de intenso estatismo, de intervencionismo del Estado muy acentuado, por lo que he recibido censuras; y es que yo siento intensamente, quizá como nadie sienta en esta Cámara, la misión del Poder central y la mi-

sión del Estado y la cantidad enorme de funciones que hoy tiene atribuidas como un índice, y que tiene abandonadas y que tiene el deber de ejercer. Yo afirmo que en el período que ocupé el Gobierno, ni en lo más recóndito de mi espíritu, nunca mis tendencias estatistas, mi sentido de intervencionismo de Estado, rozó con lo más íntimo de mis convicciones nacionalistas, de nacionalismo catalán, nunca.

Y os digo más: si en el momento de implantar un régimen de autonomía tuviese yo que participar del Gobierno que lo implantara, yo lo aceptaría, porque sé que en mi conciencia en ningún momento se produciría un rozamiento entre mis ideales, como nacionalista catalán, y el cumplimiento de mis deberes como ministro del Estado Español; porque en mi concepción, otorgada la autonomía a Cataluña, extendida, si pudiera extenderse, a todas las regiones de España, yo veo clarísimamente un Estado español saliendo de ese espurgo de facultades cien veces más fuerte en su soberanía, cien veces más brillante en la situación de su Hacienda.

Yo os digo, señores, que la hora de la implantación de la autonomía de Cataluña ha llegado y os llamo la atención sobre ello o invito al Gobierno y a los representantes de todas las fuerzas parlamentarias a que lleguemos a un acuerdo para plantear y resolver un problema sustantivo, que no es una fachada, que no es una etiqueta, que es una realidad compuesta de piezas que podemos discutir y analizar, y tengo la seguridad de que en su discusión podrán chocar los pareceres, pero no chocarán los sentimientos, si vamos todos, como espero iremos, con plena lealtad a discutir.

Respecto a la manifestación separatista que empieza a aparecer en Cataluña, yo no tengo nada que decir aquí; mi deber era mostrar mi disconformidad allí, y allí la expresé públicamente. Aquí digo que los únicos que sin peligro para nada y para nadie tenemos el deber de mostrar nuestra disconformidad y hacer que no prevalezca somos nosotros, los catalanes. (*Muy bien.*)

Diario de Sesiones de las Cortes, núm. 97, págs. 3194 a 3197. Sesión 20 de noviembre de 1918

BASES PARA LA AUTONOMIA DE CATALUÑA

Mensaje al Gobierno de 25 de noviembre de 1918

Excmo. Sr.:

Cuando un problema es vital para un pueblo; cuando no es solamente de partidos o de clases, sino expresión de profundas necesidades, que radican en lo más íntimo del alma nacional, apa-

rece repetidamente a través de las épocas históricas y surge redi-vivo si en época de decadencia y postración ha podido momentáneamente oscurecerse en la conciencia colectiva.

Así es nuestro problema, Excmo. Sr.; no creación artificiosa de literatos y políticos, ni efecto de pasajeras exaltaciones, ni de corrientes efímeras que surgen y desaparecen en el transcurso del tiempo —como todo ello se ha dicho alguna vez—, sino expresión la más ferviente y unánime de la voluntad de Cataluña; voz profunda, firme y siempre clara del espíritu catalán, que, iniciándose allá en las lejanías de la historia, se convirtió en clamor a medida que las libertades de esta noble tierra iban siendo limitadas o cercenadas.

Desde que hace dos siglos quedó suprimida por entero la libertad política de Cataluña, se planteó virtualmente, en toda su integridad, la cuestión catalana. Desde entonces también, a través de las vicisitudes históricas, la voluntad de Cataluña se ha manifestado constantemente contra el régimen unitario y centralista que le fue impuesto, levantando su voz así que la fuerza coercitiva, exterior, ha dejado que hablara nuestra alma. Basta recordar, olvidando en este momento luctuosos tiempos y turbulentas reclamaciones, la acción política de Cataluña desde que los diputados catalanes de las Cortes de Cádiz recibieron de la Junta superior del Principado el mandato de reivindicar la autonomía, hasta las manifestaciones del sentimiento catalán que latió en la orientación fuerista del tradicionalismo y en la tendencia federal del partido republicano.

Con el siglo xx llega el período de la intervención de una nueva fuerza política. Las repetidas victorias electorales conseguidas; el grandioso movimiento de solidaridad, a la cual se sumaron todos los representantes de los partidos; la campaña de todos los sectores de la opinión de Cataluña para la obtención de la Mancomunidad; las proposiciones diversas en que palpita la voluntad catalana, que dicho organismo ha aprobado en sus asambleas, uniendo en su voto la diversidad de matices de opinión de sus miembros; la Asamblea de Parlamentarios de 1917, reuniendo otra vez con mayor amplitud que nunca a los partidos catalanes en una reclamación unánime de la autonomía, hechos son tan recientes y conocidos, y de un sentido tan claro y elocuente, que ya no cabría insistir en ellos ni glosar una vez más su valor como expresión permanente de nuestro pensamiento.

Así, la presente petición, que, cumpliendo un reiterado mandato popular, tenemos el honor de elevar al Gobierno de S. M. en estos momentos trascendentales de la historia, no representa un hecho aislado, sino que, siendo reflejo fiel de la más reciente de las innumerables manifestaciones de la voluntad interna, es a la vez expre-

sión verdadera de un estado de opinión que no puede ser desatendida por los poderes públicos.

En las Semanas Municipales organizadas en los últimos años por la Escuela de Funcionarios de Administración local habíase filtrado, como en todo el ambiente catalán, el deseo de Cataluña, ya consciente y articulado, de conseguir su autonomía, que cristalizó en la Cuarta Semana, celebrada en el presente año, en el acuerdo de someter a los Municipios catalanes unas conclusiones, la primera de las cuales proclama la aspiración catalana a que se le reconozca su derecho a la autonomía.

Estas conclusiones han obtenido el voto favorable de más del 98 por 100 de los Ayuntamientos de Cataluña; votación unánime, que jamás en país alguno obtuvo ningún ideal sometido a plebiscito.

Pero donde la expresión de esta voluntad se tradujo en hechos culminantes y en acentos que, por lo unánimes, vigorosos y sinceros, reclaman ser atendidos fue cuando, en movimiento popular integrado por todas las fuerzas económicas, sociales y políticas de nuestra tierra se confió pocos días ha al señor presidente de la Mancomunidad de Cataluña la misión de hacer solemne entrega al Gobierno de España de la petición, consecuencia del resultado del plebiscito municipal.

Individualmente todas las clases populares invadiendo la Plaza pública, corporativamente todas las representaciones sociales y políticas organizadas del país, rivalizaron en sus muestras de adhesión a la causa secular de Cataluña. En feliz coincidencia de aspiraciones concretas y común sacrificio de matices de opinión, toda la tierra catalana ha vibrado con un solo entusiasmo reflexivo. La voz popular, como en los grandes acontecimientos de la vida de los pueblos, fue clara y conminatoria.

Obedeciendo a su mandato, el Consejo de la Mancomunidad se ha adjuntado representaciones parlamentarias de todas, absolutamente todas las fuerzas políticas de Cataluña, con objeto de estructurar lo que está en el ánimo de todos los catalanes.

Consecuencia de tal trabajo son las adjuntas bases, que sometemos a V. E. como expresión de la voluntad serena, consciente y reflexiva de Cataluña entera:

BASES

PRIMERA

Del territorio de Cataluña

A. De su constitución

El territorio de Cataluña se entenderá constituido por el que forman en la actualidad las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

B. De la posibilidad de agregación

Podrán agregarse al territorio de Cataluña, en todo o en parte, otras provincias españolas con las condiciones siguientes:

a. Que la petición sea formulada, por lo menos, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, y que sea aprobada, mediante referéndum, por los electores del territorio que trata de agregarse.

b. Que lo apruebe el Parlamento Regional de Cataluña.

c. Que los territorios que se trate de agregar no estén separados del de Cataluña por otros que no formen parte de ella.

El acuerdo de agregación podrá ser simple o condicional.

SEGUNDA

Del Gobierno Regional de Cataluña

A. De su organización

El Gobierno Regional de Cataluña vendrá integrado por los siguientes elementos:

a. Un Parlamento constituido por dos Cámaras: una elegida por sufragio universal directo y otra por el voto de los Concejales de todos los Ayuntamientos.

b. Un Poder ejecutivo, responsable ante dicho Parlamento.

B. De sus facultades

El Gobierno Regional, integrado por los elementos arriba expresados, tendrá plena soberanía para regir los asuntos interiores de

Cataluña en cuanto no se refiera a los siguientes, respecto de los cuales subsiste íntegramente y sin limitación alguna la soberanía del Estado:

a. Las relaciones internacionales y la representación diplomática y consular.

b. El Ejército, la Marina de guerra, las fortificaciones de costas y fronteras y cuanto se refiera a la defensa nacional.

c. Las condiciones para ser español y el ejercicio de los derechos individuales establecidos en el título 1.º de la Constitución.

d. El régimen arancelario y los tratados de comercio y las aduanas.

e. El abanderamiento de buques mercantes y los derechos y beneficios que conceda.

f. Los ferrocarriles y los canales de interés general.

g. La legislación penal y mercantil, comprendiendo en ésta el régimen de la propiedad industrial e intelectual.

h. Las pesas y medidas, el sistema monetario y las condiciones para la emisión de papel moneda.

i. La reglamentación de los servicios de correos y telégrafos.

j. La eficacia de los documentos públicos y de las sentencias y comunicaciones oficiales.

k. La legislación social.

El régimen y concesión de los aprovechamientos hidráulicos quedará reservado al Poder central mientras concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que las aguas en parte de su curso discurren por territorio no catalán, y

b. Que el aprovechamiento tenga por objeto el transporte de energía fuera del territorio catalán.

Todos los bienes del Estado, definidos y comprendidos en los artículos 339 y 340 del Código civil, sitos en Cataluña y no afectos a los servicios reservados al Poder central, pasarán a ser de la región. Quedarán igualmente transferidos a la región los derechos del Estado nacidos de actos de soberanía ejercidos en el territorio de Cataluña que no se refieran a las funciones y a materias reservadas al Poder central.

Todos los documentos relativos a los servicios y funciones de que se hace cargo el poder regional le serán entregados.

En tanto el Parlamento Regional no legisle sobre las materias sometidas a su soberanía, continuarán rigiendo en el territorio de Cataluña las leyes del Estado sobre las mismas, con la sola modificación de corresponder a las autoridades regionales su aplicación,

con las facultades que a las autoridades del Gobierno y a los Tribunales similares del Estado atribuyen las leyes.

Con igual salvedad se aplicarán en el territorio de Cataluña las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno del Estado mientras no sean modificadas o sustituidas por el Gobierno regional.

C. *Las garantías*

Sobre todas las materias no reservadas al Poder central, la soberanía del Parlamento y del Poder ejecutivo regionales no tendrá otras limitaciones que las expresamente consignadas en el Estatuto de constitución.

Para dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre autoridades y Gobierno del Estado y los del Poder regional se constituirá un Tribunal mixto, que, además de la facultad de resolver las cuestiones jurisdiccionales, tendrá la de declarar la nulidad e ineficacia de toda disposición legislativa o gubernativa, tanto emanada del Estado como del Poder regional, que invada la esfera asignada respectivamente a la soberanía de uno u otro.

TERCERA

Medios económicos

Será facultad exclusiva del Poder regional la formación y ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, en cuanto se refiera al Gobierno autónomo de Cataluña.

Para atender al pago de los servicios que le incumben con arreglo a la base segunda, quedarán atribuidos al Estado los ingresos procedentes de monopolios y servicios explotados por su administración, propiedades y derechos del Estado, recursos del Tesoro, renta de Aduanas e impuesto sobre el transporte y demás contribuciones indirectas que sean necesarias.

Corresponderá asimismo al Estado el producto de aquellas contribuciones directas que tengan por base el ejercicio de facultades reservadas a la soberanía del Poder central. Caso de que los ingresos atribuidos al Estado resultasen insuficientes para el pago de tales servicios, Cataluña contribuirá en la proporción correspondiente a extinguir el déficit en la misma forma en que se proceda por el Estado a su extinción. Para que en ningún momento pueda haber confusión entre las haciendas, a los efectos del párrafo anterior, en los presupuestos generales del Estado se establecerá sepa-

ración absoluta entre los gastos e ingresos de carácter general y los de carácter particular de las regiones, o sea, los encaminados a atender en ellas los servicios que en Cataluña quedan reservados al Poder regional.

CUARTA

Régimen transitorio

A. *Del Poder legislativo*

Mientras no se constituya el Parlamento Regional de Cataluña—cuya constitución deberá tener lugar dentro de un año— ejercerá sus funciones una Asamblea legislativa, integrada por todos los Diputados provinciales y todos los Diputados a Cortes y Senadores electivos de las cuatro provincias catalanas.

Esta Asamblea limitará sus acuerdos a aquellos cuya demora pudiera implicar perjuicio, y cuantas resoluciones adopte de carácter legislativo deben someterse a ratificación del Poder legislativo regional, luego de su constitución.

La Asamblea legislativa se regirá por el reglamento de la Asamblea de la Mancomunidad de Cataluña, con las solas modificaciones que imponga el hecho de formar parte de ella los Diputados a Cortes y Senadores electivos.

B. *Del Gobierno provisional*

Al entrar en vigor esta ley se designará un Gobierno provisional, que será responsable ante la Asamblea. Los miembros del Consejo de la Mancomunidad se adjuntarán a los departamentos en que se divida dicho Gobierno provisional, según la división de servicios entre ellos establecida.

El Gobierno provisional así constituido se encargará de todas las funciones ejecutivas hasta que se designe el Poder ejecutivo con arreglo a la Constitución que se dé Cataluña.

C. *De la Comisión mixta de adaptación de servicios*

Para la adaptación del nuevo régimen y resolver las dificultades a que pueda dar lugar se nombrará una Comisión mixta, cuyos miembros designarán por mitad el Gobierno central y el Poder ejecutivo regional, que determinará:

a. Los ferrocarriles y canales, construidos ya, que deban ser considerados de interés general, y las condiciones que deban reunir los que en lo sucesivo hayan de revestir tal carácter.

En ningún caso se considerarán de interés general los que no salgan del territorio de Cataluña, excepto los que respondan a un acuerdo internacional.

b. Las concesiones de obras hidráulicas cuyo otorgamiento o construcción correspondan al Poder central.

c. La determinación de los bienes y derechos que deban asignarse a Cataluña con arreglo a la base segunda, y los documentos y archivos que se le deban entregar por corresponder a servicios o funciones que asuma.

d. La división de las haciendas del Estado y de Cataluña con arreglo a la base tercera.

e. La adaptación al nuevo régimen de los servicios y funciones atribuidas al Poder regional con arreglo a la base segunda, determinando los funcionarios del Estado comprendidos en las plantillas aprobadas en cumplimiento de la Ley de 22 de julio de 1918 que deban quedar adscritos al servicio del mentado Poder regional.

La dotación global de tales funcionarios no podrá ser inferior a la de los actualmente destinados a los servicios que el Estado preste en Cataluña y que deban pasar a su Gobierno regional, el cual podrá aumentar, pero no reducir, los sueldos y derechos de los que pasen a su servicio.

En todo caso se reservará el Gobierno regional el derecho de elección entre los que figuren en los respectivos escalafones y manifiesten la voluntad de pasar a su servicio.

Interin no se haga tal adaptación continuarán en sus puestos, al servicio del Gobierno regional y sujetos a él en cuanto a obediencia y disciplina se refiera, los funcionarios adscritos a los servicios que deban pasar al mismo.

D. Del régimen transitorio en materia de hacienda

El producto de las contribuciones directas que se recauden en territorio de Cataluña, no afectas a servicios prestados por el Poder central, ingresará provisionalmente en la Tesorería del Gobierno regional, el cual abonará todos los gastos que originen los servicios y funciones que asuma.

En cuanto la Comisión mixta haya ultimado sus trabajos, se practicará una liquidación con arreglo a las normas que haya establecido para la delimitación de haciendas, ingresando definitivamente el Gobierno regional, reintegrando o reclamando al Estado en su caso lo que corresponda.

El Consejo, al presentar estas bases, declara que no ha sido su intento redactar un proyecto de ley de autonomía, el honor de cuya iniciativa pertenece de derecho al Gobierno. Se ha limitado solamente a trazar las líneas generales que entiende pudieran servirle de pauta al Gobierno y de norma a la futura Constitución que se diese el pueblo catalán.

En este momento solemne de la Historia universal, cuando triunfa en el mundo el principio del derecho colectivo de los pueblos a disponer libremente de sí mismos y ser regidos por las instituciones a que hayan dado su asentimiento, los catalanes se dirigen al Gobierno y al pueblo español para declarar su voluntad de regir autónomamente la vida de Cataluña. Si el Gobierno atiende nuestra petición y acierta a resolverla en justicia, estamos seguros de que en la libertad reconquistada se hallarán los más sólidos y duraderos lazos de unión fraternal entre los pueblos de la península y con las naciones todas del mundo renovado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barcelona, 25 de noviembre de 1918.

El presidente del Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña: J. PUIG Y CADAVALCH. Los consejeros: JUAN VALLÉS Y PUJALS; AGUSTÍN RIERA; JOSÉ ULLED; JOSÉ MESTRES; JOSÉ M.^a ESPAÑA; MARTÍN INGLÉS; ANSELMO GUASCH; FRANCISCO BARTRINA; JUAN PICH Y PON; MIGUEL JUNYENT; AUGUSTO PÍ Y SUÑER; SALVADOR ALBERT; JOSÉ ZULUETA; JULIO FOURNIER; JOSÉ MATHEU; FRANCISCO CAMBÓ; JUAN VENTOSA Y CALVELL; FELIPE RODÉS; NARCISO BATLLE.

«Autonomía es libertad». Artículo publicado en El Progreso el día 8 de diciembre de 1918, determinando la postura del partido radical.

NUESTRA AUTONOMIA ES CONTRARIA A LA QUE PIDE LA «LLIGA»

Por todas partes brotan ahora definidores de la autonomía. Unos la llaman separatismo; otros, cuquería política y mercantil; otros, cualquier cosa, menos la verdadera.

Nosotros no tenemos por qué definir qué cosa es autonomía, porque ya otras veces la hemos definido, laborando por ella con más tesón y honradez que esas pandillas de políticos que ahora la piden sin fijar con claridad, de una manera concreta, lo que